



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la « <i>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público</i> ».	47773
Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la « <i>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público</i> ».	47780
Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47785
Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47789
Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47794
Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47799
Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47807
Ley que reforma el artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	47810
Decreto por el que se otorga al Pbro. Benjamín Vega Robles, la "Medalla de Honor Junípero Serra", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2024, correspondiente a la Sexagésima Legislatura.	47813
Fe de erratas al Decreto por el que se designa a la persona titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	47834

### PODER EJECUTIVO

#### OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Héctor Arturo Lizarraga Robles.	47836
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rosa María Uribe Capistrano.	47842

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su preámbulo menciona que los principios de libertad, justicia y paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, y que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. México se encuentra obligado a cumplir su contenido por la adhesión que se realizó, de acuerdo al procedimiento legal establecido para ello desde el año 1981.

La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la continuidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y observancia de los derechos reconocidos en ese Pacto.

2. Que en su artículo 2 podemos observar que se puntualiza que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, es preciso al señalar que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del citado Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En esa tesitura, en su artículo 25 el mismo Pacto añade que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de derechos y oportunidades como:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

3. Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, misma que fue signada por nuestro país desde 1981, reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en ese sentido es que refiere que los Estados parte en dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que, para los efectos de esa Convención, persona es todo ser humano.

24. Que por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reitera que cada entidad federativa es independiente, libre y soberana respecto a su régimen local, lo que incluye la materia electoral y sus procesos de elección popular, por lo cual debe privilegiarse el postulado de que los congresos estatales cuentan con libertad de configuración para regular la renovación de la gubernatura.

25. Que adicionalmente, debe destacarse que el artículo 41, base 1 Constitucional, establece como uno de los fines de los partidos políticos fomentar el principio de paridad de género, en congruencia con los derechos de autodeterminación y autoorganización, los cuales deben armonizarse en su implementación y cumplimiento, respetando los procedimientos previstos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y en la definición de sus estrategias políticas y electorales.

26. Que entonces, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos, en tanto sea acorde al derecho a ser votado, reiterando que la ciudadanía tiene derecho a participar en los procesos democráticos, siendo los partidos políticos los que deberán solicitar el registro de las candidaturas.

27. Que la regulación del principio de paridad debe garantizarse respetando los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, la reserva de ley, así como la autodeterminación de los partidos políticos.

28. Que con base a lo anterior, la presente reforma tiene por objeto regular la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a la gubernatura de la entidad federativa, a través de la adición de un párrafo séptimo al artículo 7 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el cual se establece la obligación de alternar el género en la candidatura a la gubernatura para cada periodo electivo. Legislación similar ha sido aprobada en Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo y Yucatán.

Por lo expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7.** La soberanía del ...

Los partidos políticos ...

La ciudadanía podrá ...

El voto de ...

El derecho de ...

La ley regulará ...

En la renovación de la Gubernatura se deberá respetar el principio de paridad de género, para lo cual los partidos políticos deberán postular en la candidatura a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La presente Ley entrará en vigor el 01 de octubre de 2024.

**Artículo Tercero.** Para efectos de lo dispuesto por el séptimo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del 2026-2027 a un candidato o candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

Los partidos políticos podrán determinar libremente el género a postular, en el proceso electoral del 2026-2027, ya sea que participen de manera individual o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL “CENTRO DE CONGRESOS” RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS A FAVOR, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica